

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, presentada por la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario, otorgada a la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.** Con fecha 2 de diciembre de 1996, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario en la vía troncal del Valle de México, con una vigencia de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de conclusión de la diligencia de entrega-recepción de la vía férrea y los bienes, o a partir del 31 de julio de 1998, lo que ocurriera primero.

**Segundo.- Cambio de denominación.** Mediante escritura número 26,649 de fecha 28 de noviembre de 2000, otorgada por el Notario Público número 102 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., de fecha 11 de mayo de 1999, en la que entre otros acuerdos se cambió la denominación de dicha empresa a la de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

**Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Cuarto.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Quinto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Sexto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (Lineamientos), el cual fue modificado el 13 de febrero de 2019.

**Séptimo.- Otorgamiento de la concesión única para uso público.** El 7 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario (Ferrovalle), entre otros, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 21 de febrero de 2017, con la finalidad de proveer los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para la operación y seguridad del servicio público de transporte ferroviario que tiene concesionado.

**Octavo.- Solicitud de Concesión.** El 8 de abril de 2021, Ferrovalle presentó ante el Instituto el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*” mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de seguir operando su red de telecomunicación entre los centros de operación y sus trenes, haciendo uso del segmento de frecuencias 157-174 MHz en el Valle de México (Solicitud).

Así mismo, mediante escrito presentado el 27 de abril de 2021 ante la Oficialía de Partes del Instituto, Ferrovalle presentó documentación adicional a fin de que ésta fuera considerada en el análisis de la Solicitud.

**Noveno.- Manifestación de conformidad de continuar con el trámite de la Solicitud.** El 29 de abril de 2021, Ferrovalle manifestó su conformidad de continuar, con la Solicitud en términos del procedimiento establecido en el numeral Segundo, Apartado A, inciso b) del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos.

**Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 11 de mayo de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/413/2021 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto, así como el monto de la contraprestación que debería cubrir el concesionario por motivo de la Solicitud.

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** El 4 de junio de 2021, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/529/2021 la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a Ferrovalle información adicional, a fin de tener debidamente integrada su Solicitud.

En respuesta a lo anterior, el 16 de julio de 2021, Ferrovalle presentó ante el Instituto la documentación correspondiente. Dicha información se remitió el 11 de agosto de 2021 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/833/2021.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.** Con oficio IFT/223/UCS/1812/2021, notificado mediante correo electrónico el 16 de agosto de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 27 de septiembre de 2021 mediante el oficio 2.1.2.-505/2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.- 588 de fecha 27 de septiembre de 2021 mediante el cual emitió opinión técnica sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/126/2023, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 13 de julio de 2023, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la

competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** El artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Adicionalmente, el artículo 70 de la Ley señala que, se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En este sentido, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Al respecto, el artículo 76, fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, como es el caso que nos ocupa.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

En relación con lo anterior, el artículo 84 del mismo ordenamiento legal establece que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, podrán obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, debiendo acreditar ante el Instituto la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencias. En este caso, los concesionarios o permisionarios deberán pagar previamente, la contraprestación correspondiente, misma que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

**I. Datos Generales del Interesado:**

- a) Identidad.** Ferrovalle es un concesionario de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o radiodifusión, lo que se acredita con la copia certificada de la concesión otorgada a su favor por el Gobierno Federal a través de la Secretaría, descrita en el Antecedente Primero de la presente Resolución.

**b) Domicilio del solicitante.** Ferrovialle acreditó este requisito al presentar copia simple del recibo de servicios de telecomunicaciones, en el cual se señala su domicilio en territorio nacional.

II. **Modalidad de Uso:** Ferrovialle solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

III. **Características Generales del Proyecto:**

**a) Descripción del Proyecto.** Ferrovialle señaló que requiere utilizar frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento de 157-174 MHz a fin de cubrir las necesidades específicas que desempeñan, como la comunicación entre el centro de despacho, los trenes y vagones para la interoperabilidad de los mismos, así como brindar el mantenimiento necesario en la red ferroviaria y dar seguimiento a los vehículos durante su trayecto y dotar de asistencia en caso de requerirla.

Para lo anterior, Ferrovialle desplegará su sistema utilizando infraestructura propia, compuesta de diversas estaciones base y equipos de radio que operan en la banda de frecuencias solicitadas, mismos que estarán instalados a lo largo de la red ferroviaria del Estado de México, así como de diversos equipos de móviles destinados, para el monitoreo de las condiciones de operación de los trenes.

**b) Justificación del proyecto.** Ferrovialle señaló que, al ser un concesionario del servicio público de transporte ferroviario en México, requiere de sistemas de comunicación que utilizan como medio de transmisión frecuencias del espectro radioeléctrico, con el objetivo de garantizar la seguridad y operación del servicio ferroviario, así como para prestar de manera eficiente y continua dichos servicios. Lo anterior, debido a que el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria para el Estado Mexicano.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la condición 2.9 de la concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario mencionado en el Antecedente Primero de la Resolución, la cual, a la letra señala:

*“2.9. Telecomunicaciones y sistemas. El Concesionario deberá contar con los servicios de telecomunicaciones y sistemas necesarios para el funcionamiento eficiente de los centros de control de tráfico. Para tal efecto, el Concesionario podrá instalar una red privada de telecomunicaciones y sus propios sistemas o bien, contratar con terceros autorizados. En todo caso, se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones y, en su caso, se deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaría conforme al artículo 34 de la Ley.*

*Los servicios de telecomunicaciones y sistemas deberán estar interconectados con toda la red del Sistema Ferroviario Mexicano.”*

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que Ferrovalle le daría a las frecuencias solicitadas que, en su caso, otorgue el Instituto será para la operación y seguridad del servicio público concesionado.

IV. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa:** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica.** La solicitante acreditó dicha capacidad toda vez que, Ferrovalle manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con personal capacitado para la implementación y operación del sistema de telecomunicaciones objeto de la Solicitud, mismo que será el encargado de proporcionar el soporte técnico necesario.
- b) **Capacidad Económica.** Ferrovalle acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de su última declaración anual de impuestos, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica.** Ferrovalle acreditó este requisito toda vez que la Solicitud fue suscrita por su apoderado legal quien acreditó su personalidad con la copia certificada del instrumento público número 35,768 de fecha 16 de enero de 2012, pasado ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en la que consta que le fue otorgado, entre otros, poder general para actos de administración.
- d) **Capacidad Administrativa.** Ferrovalle acreditó esta capacidad, toda vez que en la Solicitud señaló su estructura accionaria.

V. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 210013692 emitida por el Instituto con fecha 19 de abril de 2021, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

**Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

#### **1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 148-174 MHz.**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Tomando en cuenta lo anterior y la situación de la banda de frecuencias 148-174 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera ineludible la ejecución de un proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones que se prestan en la banda de frecuencias.*

*A efecto de lograr este reordenamiento, es preciso analizar y examinar la viabilidad de la operación de los diferentes sistemas o aplicaciones que pudieran operar en la banda de frecuencias 148-174 MHz, dicho análisis se encuentra actualmente en desarrollo y considera aspectos como: el uso actual que se tiene en México; la constante demanda de uso en esta banda; las diversas oportunidades para los servicios existentes y proyectados; las tendencias y avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones; las economías de escala existentes para las diferentes tecnologías en esta banda de frecuencias; la flexibilidad y cambio dinámico en el uso del espectro radioeléctrico; las tendencias internacionales sobre el uso de la banda; las mejores prácticas internacionales en materia de planificación espectral; las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de otros Organismos internacionales en materia de radiocomunicaciones, entre otros.*

*En adición a lo anterior, es preciso señalar lo establecido en las recomendaciones del Manual de Gestión del Espectro de la UIT, respecto a la planeación de las diferentes bandas de frecuencias, en el que se indica que:*

*... el primer paso en la ejecución de una planificación exitosa es crear un procedimiento que se caracterice por considerar todos los factores posibles, así como las actualizaciones en los planes. Este procedimiento deberá incluir los medios específicos para llevar a cabo la planificación a corto plazo, a largo plazo, o de forma estratégica ...<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-21-2005-R1-PDF-E.pdf)

*De lo anterior se observa que es necesario considerar todas las alternativas que permitan un uso eficiente del espectro radioeléctrico en esta banda de frecuencias. Razón por la cual, resulta imprescindible tomar en consideración la situación actual de la banda de frecuencias, las tendencias tecnológicas y las mejores prácticas internacionales en materia de espectro radioeléctrico.*

*En este contexto, derivado de los diversos procesos de planeación y administración del espectro llevados a cabo en los últimos años por el Instituto, relativos a los sistemas de radiocomunicación de banda angosta que hacen uso de la banda de frecuencias 148-174 MHz, actualmente se contemplan dos estrategias para la reorganización de esta banda de frecuencias:*

- i) la reorganización de la banda para los sistemas que existen al día de hoy en el mismo rango de frecuencias, considerando segmentos específicos dentro de la misma banda, para cada tipo de sistema o aplicación; y*
- ii) la reorganización de la banda para que algunos sistemas pudieran migrar a otras bandas de frecuencias aptas para la operación y despliegue de cada tipo de sistema o aplicación, con el objeto de minimizar la probabilidad de que exista interferencia perjudicial entre otros sistemas de radiocomunicación.*

*En otro orden de ideas, como se ha descrito en la sección 1.4 del presente dictamen, la banda de frecuencias de 148-174 MHz cuenta con diversos segmentos de frecuencias y canales clasificados como espectro protegido. En este sentido, en opinión de esta Dirección General, las frecuencias portadoras o centrales que se indican en las notas nacionales MX109, MX110, MX111 y MX112, no serían sujetas de concesionamiento debido a su clasificación como espectro protegido, ya que se encuentran destinadas para las comunicaciones de búsqueda y salvamento o de socorro y seguridad de conformidad con las notas internacionales 5.111, 5.226 y los Apéndices 15 y 18 del RR, por lo que deberán estar disponibles en todo momento y deberán ser empleadas únicamente para fines relacionados con la seguridad de la vida humana.*

*Por otro lado, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el Reglamento de Radiocomunicaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Como resultado de esta Conferencia, algunas de las atribuciones en la banda de frecuencias 148-174 MHz sufrieron modificaciones para la Región 2, a la que México pertenece, sin embargo, no fueron modificadas las atribuciones a los servicios fijo y móvil, por lo que se observa que las atribuciones a estos servicios continuarán en el CNAF.*

*En virtud de todo lo anterior, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro, se prevé que los segmentos atribuidos al servicio móvil en los que se prestan los servicios de radiocomunicación privada o convencional dentro de la banda de frecuencias 148-174 MHz, continúen siendo empleados para los servicios que se proveen actualmente.*

## **2. Viabilidad**

*a) Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, los segmentos de frecuencias referidos en las notas nacionales MX107 y MX108 se encuentran clasificados como espectro libre, por lo que las características de estos segmentos y las del requerimiento no resultaran compatibles, en este sentido la operación en estos segmentos se considera **NO PROCEDENTE**.*

*b) Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, las frecuencias portadoras o centrales, así como las bandas de frecuencias referidas en las notas nacionales MX109, MX110, MX111 y MX112 se encuentran relacionadas con la seguridad de la vida humana por lo que su uso por otros servicios o aplicaciones se considera **NO PROCEDENTE**.*

c) Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil (distintas a las mencionadas en los incisos a y b) objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE** bajo la siguiente consideración.

I. Al tratarse de una aplicación de radiocomunicación convencional, el solicitante podría estar sujeto a cambios de canal(es) de frecuencias dentro de la misma banda de frecuencias, de conformidad con las estrategias antes mencionadas.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

### 3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados para radiocomunicación convencional, se encuentren estrictamente en los segmentos atribuidos al servicio móvil dentro de la banda de 148-174 MHz.

#### 3.1. Frecuencias de operación

Se recomienda que los canales que pudieran ser otorgados se encuentren fuera de los segmentos y frecuencias portadoras clasificadas como espectro libre y espectro protegido que se indican en las notas MX107, MX108, MX109, MX110, MX111 y MX112.

#### 3.2. Cobertura

Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

#### 3.3. Vigencia recomendada

Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]” sic

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0383/2023 de fecha 13 de junio de 2023, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la disponibilidad espectral para la asignación de diversas frecuencias del espectro radioeléctrico en el segmento 148-174 MHz, para la operación de una red privada de telecomunicaciones, de acuerdo con las características técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las frecuencias del segmento de frecuencias citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

**Quinto.- Monto de la Contraprestación.** Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la normatividad aplicable a la Solicitud se encuentra contenida en la Ley, la cual, en su artículo 84 establece que los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, podrán obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, previo el pago de la contraprestación por el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al otorgarse una concesión sobre el espectro radioeléctrico, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce y aprovechamiento del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Por su parte, el artículo 99 de la Ley señala lo siguiente:

*“Artículo 99. Todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales. Transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

En este sentido, dicha disposición establece que el Instituto fijará el monto, entre otros, de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, como lo es el tema que nos ocupa, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Al respecto, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/222/UER/078/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021 solicitó a la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar Ferrovial, por el uso y aprovechamiento del segmento de frecuencias de 157-174 MHz. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 349-B-467 de fecha 25 de octubre de 2021, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió opinión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen técnico DG-EERO/DVEC/018-2023 de fecha 10 de julio de 2023, el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

#### **Análisis de la solicitud.**

##### **1. Cálculo de las contraprestaciones.**

*Me refiero a los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/413/2021 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/833/2021 de fechas 5 de mayo y 9 de agosto de 2021, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) requiere a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) que determine la propuesta del monto de la contraprestación respecto a la solicitud para el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público en la banda de frecuencia de 157-174 MHz, realizada por Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de*

C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para la operación y seguridad del servicio público ferroviario.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta del monto de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso público para ser anexada al Dictamen DG-PLES/047-2021.

En este sentido, el artículo 76 fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) indica que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho de uso de las bandas de frecuencias, entre otros, a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate. Asimismo, es importante mencionar que el artículo 84 de la Ley establece lo siguiente:

**Artículo 84.** Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y de radiodifusión, podrán obtener la asignación directa de las bandas de frecuencia para la operación o seguridad de dichos servicios públicos, debiendo acreditar ante el Instituto la necesidad de contar con el uso de dichas bandas de frecuencias.

Los concesionarios o permisionarios a que se refiere el párrafo anterior deberán pagar previamente la contraprestación correspondiente conforme lo establecido en la Sección VII, del Capítulo III del presente Título misma que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos.'

De la transcripción anterior, se desprende que los concesionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión deberán pagar una contraprestación que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos.

Cabe aclarar que la vigencia de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso público está sujeta a lo establecido en artículo 83 de la Ley:

**Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros (...).'

Es decir, la concesión que, en su caso, se otorgue podrá ser por un periodo de hasta 15 años en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros, sin embargo, por lo que hace al plazo se debe considerar que éste se encuentra sujeto a la determinación del Pleno de este Instituto. En este sentido, la vigencia de la concesión podría ser menor a 15 años.

Tomando en cuenta las características técnicas de operación y que el artículo 84 de la Ley establece que los concesionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones y radiodifusión deberán pagar una contraprestación que se fijará considerando exclusivamente los servicios prestados para los servicios públicos, se estima pertinente acudir a la figura de la Ley Federal de Derechos (LFD) con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro.

Es importante mencionar que de la revisión que realizó esta Dirección General no se identificaron referencias de mercado relevantes y específicas nacionales o internacionales del valor de la banda de frecuencias 157-174 MHz que se relacionen con el mismo tipo de servicio. Asimismo, los segmentos específicos que se concesionen serán utilizados exclusivamente para la operación y seguridad del servicio público ferroviario y no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

En este sentido, se toma el artículo 240, fracción I, incisos a) y b) y fracción II de la LFD vigente, como una referencia adecuada para el cálculo de la contraprestación por el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico por sistemas de radiocomunicación privada, debido a que dicho artículo establece una cuota anual por frecuencia asignada, por cada estación base y por cada estación repetidora en el caso de la fracción I, y para sistemas que únicamente cuenten con equipos móviles en el caso de la fracción II. Dicho artículo establece lo siguiente:

**Artículo 240.** El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

I. Para redes que cuenten con estaciones base o repetidoras:

- a) Por cada estación base ..... \$12,631.07
- b) Por cada estación repetidora ..... \$18,946.69

II. Para quienes únicamente cuenten con equipos móviles o portátiles en la red, se pagará por todos los equipos móviles, portátiles o terminales de radiocomunicación privada de usuario.....\$8,309.91

(...)'

El citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico para operar sistemas de radiocomunicación con base en un pago anual determinado, de acuerdo con el número de estaciones base y repetidoras en el caso de la fracción I, y para sistemas que cuenten únicamente con equipos móviles en el caso de la fracción II. En consecuencia, esta Dirección General estima adecuada la utilización de dicho artículo, debido a que se puede determinar el monto de la contraprestación en relación con el número de frecuencias y sistemas de la manera siguiente:

- 1) Primero se obtiene el monto por concepto de derechos por un periodo de 1 año. Para lo cual se multiplican las cuotas de los incisos a) (\$12,631.07) y b) (\$18,946.69), de la fracción I, del artículo 240 de la LFD vigente por el número de estaciones base y repetidoras, respectivamente, y por el número de frecuencias asignadas en cada estación, dicho monto se suma con la multiplicación del número de frecuencias asignadas por cada flota de equipos móviles por el número de flotas móviles y por la cuota de la fracción II (\$8,309.91) del artículo 240 de la LFD<sup>2</sup>.

$$(1) MD = NFB * NEB * C_{240,I,a} + NFR * NER * C_{240,I,b} + NFFM * NFM * C_{240,II}$$

Donde:

MD = Monto por concepto de derechos.

NFB = Número de frecuencias en cada estación base.

NEB = Número de estaciones base.

$C_{240,I,a}$  = Cuota establecida en el Art. 240, frac. I, inciso a) de la LFD.

<sup>2</sup> Se utiliza como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de noviembre de 2022 para realizar la actualización del aprovechamiento ya que fue el utilizado para actualizar las cuotas de la LFD. El fin de la actualización del monto es que se tome en cuenta la inflación acumulada correspondiente al momento del pago, con lo que se reconoce el cambio de precios en el país por el transcurso del tiempo.

*NFR = Número de frecuencias de cada repetidor.*

*NER= Número de estaciones repetidoras*

*C<sub>240,I,b</sub> = Cuota establecida en el Art. 240, frac. I, inciso b) de la LFD.*

*NFFM = Número de frecuencias de la flota móvil.*

*NFM = Número de flotas móviles*

*C<sub>240,II</sub> = Cuota establecida en el Art. 240, frac. II, inciso b) de la LFD*

- 2) Después, se obtiene el valor actual de dicho monto considerando la vigencia que se otorgue (hasta 15 años en términos del artículo 83 de la Ley) y una tasa de descuento anual de 10.11%.

$$(2) VPMD_t = MD + \frac{MD}{(1 + 0.1011)} + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^2} + \dots + \frac{MD}{(1 + 0.1011)^t}$$

Donde:

*MD = Monto por concepto de derechos.*

*VPMD<sub>t</sub> = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.*

*t = Años de vigencia de la concesión.*

- 3) Con el resultado anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-7 del 2018<sup>3</sup>, dando como resultado la relación 10% de contraprestación y 90% de pago de derechos.

*En este sentido, con el importe calculado del pago de derechos (90%) con base en las fracciones I y II del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el monto de la contraprestación (10%) con la fórmula siguiente:*

$$(3) \text{Monto de contraprestación} = \frac{0.1 * VPMD_t}{0.9}$$

Donde:

*VPMD<sub>t</sub> = Valor presente por concepto de derechos considerando la vigencia de la concesión.*

*De esta manera, se obtiene el monto de la contraprestación por el otorgamiento de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en la banda de 157-174 MHz que, en su caso, deberá pagar el solicitante.*

## **2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

*En términos de los dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como la contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/078/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021. Por su parte, la SHCP emitió opinión favorable respecto al monto de contraprestación por concepto de otorgamiento de una concesión con vigencia de 15 años de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 157-174 MHz para uso público, con el propósito de que dichas frecuencias sean utilizadas para la operación y seguridad del servicio público ferroviario, mediante el Oficio No. 349-B-467 de fecha 25 de octubre de 2021 y el Oficio No. 349-B-1-II.C-Oct 03 de fecha 28 de octubre de 2021. Se anexa copia de los referidos oficios.*

<sup>3</sup>Resultados de la Licitación No. IFT-7 (Instituto Federal de Telecomunicaciones) Recuperado de: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/publicacion\\_de\\_resultados\\_ppo\\_ift-7.pdf#overlay-context=industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/publicacion_de_resultados_ppo_ift-7.pdf#overlay-context=industria/espectro-radioelectrico/telecomunicaciones/2018/licitacion-no-ift-7-servicio-de-acceso-inalambrico).

La SHCP en su opinión señaló que el aprovechamiento opinado está calculado considerando el número de estaciones base y repetidoras, número de flotas de equipos móviles y frecuencias solicitadas por el concesionario, por lo que en caso de que el Instituto realice alguna modificación en el número de estaciones base, número de flotas de equipos móviles y frecuencias o periodo de vigencia, podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia en los términos de la metodología descrita en dicha opinión. En este sentido, del análisis del dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0383/2023, de fecha 13 de junio de 2023, recibido el 6 de julio de 2023, se identifican 8 estaciones base que utilizan 1 frecuencia en cada estación, 1 estación repetidora que utiliza 2 frecuencias (diferente frecuencia para transmisión y recepción) y 1 flota móvil que utiliza 14 frecuencias. Dicha información se utiliza para el cálculo de la propuesta de contraprestación en los términos señalados.

Es importante mencionar que, el trámite objeto del presente dictamen inició en el año 2021 por lo cual en la solicitud de opinión se utilizó la cuota establecida en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de diciembre de 2020. No obstante, en el presente dictamen se consideran las cuotas establecidas en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022, mismas que ascienden a \$12,631.07 pesos por cada estación base, \$18,946.69 pesos por cada estación repetidora y \$8,309.91 pesos por equipos móviles.

### 3. Montos de contraprestación.

La propuesta para el monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 157-174 MHz para uso público con una vigencia de 15 años que, en su caso, deberá pagar el solicitante es la siguiente:

**Tabla 1. Propuesta de monto de contraprestación.**

| Concesionario   | Monto total por concepto de derechos (90%, pesos) | Contraprestación (10%, pesos de noviembre de 2022) |
|---|---|--|
| <b>Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.</b> | <b>\$2,124,631.86</b>                             | <b>\$236,070.21</b>                                |

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de junio de 2023, por lo cual el monto de contraprestación propuesto actualizado con dicho índice asciende a \$240,225.04 pesos.

#### Dictamen.

Con base en el análisis previo, se propone que la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. deberá pagar \$240,225.00 pesos (doscientos cuarenta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) por concepto del otorgamiento de una concesión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en la banda de frecuencias de 157-174 MHz con una vigencia de 15 años. Cifra actualizada por inflación al mes de junio de 2023.

[...]” sic

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 17 de agosto de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización del monto opinado a través del oficio DG-EERO/DVEC/018-2023, mismo que se señala a continuación:

[...]

| <b>Concesionario</b>  | <b>Monto total por concepto de derechos (90%, pesos)</b> | <b>Contraprestación (10%, pesos de noviembre de 2022)</b> | <b>Contraprestación (10%, pesos de julio de 2023)</b> |
|---|--|---|---|
| <b>Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.</b> | <b>\$2,124,631.86</b>                                    | <b>\$236,070.21</b>                                       | <b>\$241,381.79</b>                                   |

[...]"

En consecuencia, y derivado de lo establecido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, el monto que Ferrovalle deberá pagar por concepto de contraprestación por la concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, en su caso, otorgue el Instituto es de \$241,381.79 (doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.).

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Décimo Tercero de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Sexto.- Concesión única para uso público.** Es importante destacar lo señalado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, en relación con los artículos 70 y 75 segundo párrafo de la Ley, los cuales establecen que se requerirá concesión única para uso público solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre. En ese sentido, dicha concesión única para uso público se otorgaría en el mismo acto administrativo que la concesión para usar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Como ya quedó señalado en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, el 7 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Ferrovalle una concesión única para uso público para proveer diversos servicios de telecomunicaciones, sin fines de lucro, para la operación y seguridad del servicio público de transporte ferroviario que tiene concesionado, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 21 de febrero de 2017. Derivado de lo anterior, y considerando que Ferrovalle ya ostenta un título de concesión única para uso público, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser el caso, se otorgue a favor de Ferrovalle quedará vinculado al título de concesión única antes referido.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del

Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público a favor de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 15, fracción IV, 17, fracción I, 55, fracción I, 66, 67, fracción II, 70, 72, 75, 76, fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracciones I, II, V, incisos ii) y iii), IX, incisos vii), viii) y ix), 6, fracciones I y XXXVIII, 14, fracción X, 31, fracciones VII y XII, 32 y 33, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la operación y seguridad del servicio concesionado, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su notificación.

Los pares de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en la banda de frecuencias de 157-174 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

El servicio de telecomunicaciones autorizado en el título de concesión a que se refiere el presente Resolutivo, será provisto al amparo del título de concesión única para uso público otorgado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a favor de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el 7 de septiembre de 2016.

**Segundo.-** La empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago en una sola exhibición, por concepto de contraprestación, fijado por este Instituto por un monto de \$241,381.79 (doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y un pesos 79/100 M.N.) dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tercero.-** En caso de que la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, no presente ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para uso público.

**Cuarto.-** Las frecuencias a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución se otorgan a Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, con la finalidad de dotar a dicha empresa de un insumo para la operación y/o seguridad del servicio público de transporte ferroviario que tiene concesionado.

Derivado de lo anterior, si durante la vigencia del título de concesión que se señala en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, perdiere su carácter de concesionario del servicio público ferroviario, dicho título de concesión quedará sin efectos, y las frecuencias concesionadas revertirán a la Nación.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el contenido de la presente Resolución.

**Sexto.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión respectivo.

**Séptimo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria del servicio público de transporte ferroviario, el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, señalado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

**Octavo.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

**Noveno.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/300823/378, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de agosto de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

